



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELENTEN CONTRA LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA

La Alcaldesa (e) del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales, en especial las facultades conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, en el numeral 1° literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que para el año 2019 se expidió la Ley 1952 - Código General Disciplinario-, ley que reemplazaría la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Petro Urrego vs. Colombia - Sentencia del 8 de julio de 2020-, generó una situación que obligó la modificación de la Ley 1952 de 2019, producto del citado precedente jurisprudencial.

Que en razón del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expidió la Ley 2094 de junio 29 de 2021 "*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*", la cual tiene dentro de sus finalidades, la separación de la función de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario.

Que el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, reguló lo siguiente:

Debido proceso: El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario se debe garantizar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

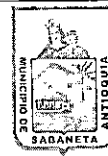
(...)" (subrayado fuera del texto)

Que la Procuraduría General de la Nación mediante la Directiva No.013 de julio 16 de 2021, requiere a las Personerías y a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, en los siguientes términos:

"Se requiere a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley que textualmente sostiene:

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable."



Que teniendo en cuenta que el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es un pilar esencial en el marco de toda actuación judicial o administrativa y que su aplicación debe ser inmediata acorde con lo regulado en el artículo 85 ibídem, y conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, es necesario garantizar que el funcionario instructor no sea el mismo que adelanta la fase de Juzgamiento en los procesos disciplinarios.

Que en el anterior contexto normativo, es necesario adoptar las medidas para garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex-servidores públicos del Municipio de Sabaneta.

Que en este sentido dentro de la planta actual de cargos de la entidad se procede a asignar las funciones de forma transitoria hasta la creación del cargo que llevara la fase de juzgamiento y otras, dejando en cabeza del Jefe de Control Interno Disciplinario las actividades de instruir, y del Jefe de la Oficina Jurídica de fallar en primera instancia.

Con fundamento en lo anterior, la Alcaldesa (e) del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2022 al Jefe de la Oficina Jurídica, la función de juzgamiento sobre los procesos disciplinarios que instruye el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Sabaneta, función que incluye la adopción del fallo de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar los ajustes transitorios a los respectivos manuales de funciones del personal adscrito a la Oficina Jurídica para dar cumplimiento a la finalidad del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: La segunda instancia de los procesos que juzga el titular de la Oficina Jurídica será de competencia del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Jefe de la Oficina Jurídica y Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, comunicación y publicación.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los 24 días del mes de marzo de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA DÍAZ CORREA
ALCALDESA (E)

Proyectó: Julio César García Montoya
- Jefe de Control Interno Disciplinario

Revisó: Juan Pablo Arroyave Román
- Jefe Oficina Asesora Jurídica